

ACTA FINAL
DE LA CONFERENCIA
DE LOS ESTADOS PARTE EN EL TRATADO
SOBRE FUERZAS ARMADAS CONVENCIONALES EN EUROPA

CFE.DOC/2/99
19 de noviembre de 1999
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

JCGSW131

ACTA FINAL

DE LA CONFERENCIA
DE LOS ESTADOS PARTE EN EL TRATADO
SOBRE FUERZAS ARMADAS CONVENCIONALES EN EUROPA

La República Federal de Alemania, la República de Armenia, la República de Azerbaiyán, la República de Belarús, el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, Canadá, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Eslovaca, el Reino de España, los Estados Unidos de América, la Federación Rusa, la República Francesa, Georgia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Helénica, la República de Hungría, la República de Islandia, la República Italiana, la República de Kazakstán, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Moldova, el Reino de Noruega, el Reino de los Países Bajos, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumania, la República de Turquía y Ucrania, que son Estados Parte en el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa, de 19 de noviembre de 1990, que en lo sucesivo se denominará Tratado en el presente documento,

Habiéndose reunido en Estambul del 17 al 19 de noviembre de 1999,

Guiados por la Sección III del Documento Final de la Primera Conferencia de Examen del Funcionamiento del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa y por el Acta de Conclusión de la Negociación sobre Efectivos de Personal, de mayo de 1996,

Guiados por el Documento sobre el Alcance y los Parámetros del proceso que se les encomendó en el párrafo 19 del Documento Final de la Primera Conferencia de Examen del Tratado FACE, adoptado en Lisboa el 1 de diciembre de 1996,

Teniendo en cuenta la Decisión N° 8/97 del Grupo Consultivo Conjunto, de 23 de julio de 1997, relativa a Determinados Elementos Básicos para la adaptación del Tratado,

Recordando el compromiso contraído en la Reunión Ministerial de la OSCE celebrada en Oslo en diciembre de 1998, de concluir el proceso de adaptación del Tratado para la fecha en que se celebre la Cumbre de la OSCE en 1999,

Teniendo en cuenta la Decisión N° 3/99 del Grupo Consultivo Conjunto, de 30 de marzo de 1999,

Recordando la Decisión N° 8/99 del Grupo Consultivo Conjunto, de 11 de noviembre de 1999, relativa al Acuerdo de Adaptación del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa, denominado en lo sucesivo, en el presente documento, Acuerdo de Adaptación,

Han tomado nota de la declaración relativa a la Adaptación del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa efectuada por el Consejo del Atlántico Norte y por los representantes de la República Checa, la República de Hungría y la República de Polonia en la Reunión Ministerial celebrada en Bruselas el 8 de diciembre de 1998, y han tomado nota asimismo de los compromisos enunciados en dicho documento;

Han tomado nota también de la declaración efectuada por la Federación Rusa, que va aneja a la presente Acta Final, relativa a sus compromisos de moderación y al recurso a las flexibilidades del Tratado en la región que incluye la oblast de Kaliningrado y la oblast de Pskov;

Han tomado nota con satisfacción de que, en el curso de las negociaciones sobre la adaptación, varios Estados Parte se han comprometido a reducir sus niveles permitidos de armamentos y equipos convencionales limitados por el Tratado, de modo que reflejen los cambios fundamentales acaecidos en el entorno de seguridad europea desde la firma del Tratado en noviembre de 1990;

Han tomado nota además de las declaraciones efectuadas por la República Checa, la República de Hungría, la República de Polonia y la República Eslovaca, que van anejas a la presente Acta Final, relativas a sus compromisos con respecto al futuro ajuste de sus techos territoriales, y a las condiciones pertinentes;

Han tomado nota también de las declaraciones efectuadas por la República Federal de Alemania, la República de Belarús, la República Checa, la República Eslovaca, la República de Hungría, la República de Polonia y Ucrania, que van anejas a la presente Acta Final, relativas a sus compromisos con respecto a la aplicación que darán en el futuro a las disposiciones sobre el aumento de los techos territoriales establecidas en el Acuerdo de Adaptación, y a las condiciones pertinentes;

Se han comprometido a agilizar los procesos que faciliten la conclusión de los procedimientos nacionales de ratificación, a fin de que el Acuerdo de Adaptación pueda entrar en vigor lo antes posible, teniendo en cuenta su compromiso común de aplicar de forma plena y continuada el Tratado y sus documentos conexos, y la importancia esencial que conceden a esa aplicación plena y continuada; y, en ese contexto han tomado nota asimismo de la declaración efectuada por el Gobierno de la Federación Rusa el 1 de noviembre de 1999, incluyendo el compromiso contenido en dicha declaración, relativo a todas las obligaciones contraídas en virtud del Tratado y, en particular, a los niveles acordados de armamentos y equipos;

Han acogido con satisfacción la declaración conjunta efectuada por Georgia y por la Federación Rusa, el 17 de noviembre de 1999, que va aneja a la presente Acta Final;

Han tomado nota de la declaración efectuada por la República de Moldova, que va aneja a la presente Acta Final, relativa a su renuncia al derecho de acoger un despliegue temporal en su territorio, y han acogido con satisfacción el compromiso contraído por la Federación Rusa de retirar y/o destruir armamentos y equipos convencionales rusos limitados por el Tratado para finales del año 2001, en el contexto del compromiso al que se hace referencia en el párrafo 19 de la Declaración de la Cumbre de Estambul;

Han expresado su intención de examinar los elementos antedichos, según proceda, en la Segunda Conferencia de Examen del Funcionamiento del Tratado, que tendrá lugar en mayo de 2001;

Han tomado nota de que, tras la entrada en vigor del Acuerdo de Adaptación, otros Estados participantes en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa que

poseen territorio en la zona geográfica comprendida entre el Océano Atlántico y los Montes Urales tendrán la posibilidad de solicitar su adhesión al Tratado;

Han tomado nota de que se está elaborando una versión consolidada del Tratado, tal como ha sido enmendado por el Acuerdo de Adaptación, para información y para facilitar su aplicación;

Han adoptado la presente Acta final en el momento de la firma del Acuerdo de Adaptación.

La presente Acta Final, en cada uno de los seis idiomas oficiales del Tratado, deberá depositarse en poder del Gobierno del Reino de los Países Bajos, como Depositario designado del Tratado, el cual enviará copias de la presente Acta Final a todos los Estados Parte.

ANEXO 1

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Declaración en nombre de la República Checa

“A la firma del Acuerdo de Adaptación del Tratado FACE la República Checa fijará su techo territorial y su techo nacional al nivel de sus actuales niveles máximos nacionales de existencias notificados.

La República Checa reducirá su techo territorial en las tres categorías de ELT terrestres mediante la conversión de sus cupos en LDAP a más tardar para el año 2002. Esto significa que el techo territorial y el techo nacional de la República Checa serán:

- carros de combate	795
- vehículos acorazados de combate	1.252
- piezas de artillería	657

Las cifras reducidas correspondientes a los TT y TN en las tres categorías de ELT terrestres sólo surtirán efecto cuando el proceso de adaptación concluya con éxito y de forma satisfactoria. Al decidirse a adoptar las medidas unilaterales de moderación antedichas, la República Checa se reserva el derecho de recibir en su territorio despliegues temporales con carácter excepcional, de hasta 459 carros de combate, 723 vehículos acorazados de combate y 420 piezas de artillería en exceso del techo territorial del país.”

ANEXO 2

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Declaración en nombre de la República de Hungría

“A la firma del Tratado FACE adaptado, Hungría prevé fijar su techo nacional y su techo territorial al nivel de sus actuales niveles máximos nacionales de existencias.

Sin embargo, en las circunstancias de seguridad actuales y previsibles, los planes de defensa del país permiten efectuar importantes reducciones de equipos limitados por el Tratado. La República de Hungría está dispuesta a reducir su techo territorial para las tres categorías terrestres de ELT mediante conversión de los LDAP del país a más tardar para el final del año 2002. Esto significa que el techo territorial y el techo nacional de Hungría serán:

- carros de combate	710
- vehículos acorazados de combate	1.560
- piezas de artillería	750

Las cifras reducidas correspondientes a los TT y TN de Hungría sólo surtirán efecto cuando el proceso de adaptación concluya con éxito y de forma satisfactoria. Al contraer el compromiso unilateral de moderación antedicho, Hungría se reserva el derecho de recibir en su territorio despliegues temporales con carácter excepcional de hasta 459 carros de combate, 723 vehículos acorazados de combate y 420 piezas de artillería en exceso del techo territorial del país.”

ANEXO 3

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Declaración en nombre de la República de Polonia

“La República de Polonia contrae el siguiente compromiso político:

A la firma del Tratado FACE, los techos territoriales de Polonia igualarán sus actuales niveles máximos nacionales de existencias notificados.

A la luz de la reestructuración en curso de las Fuerzas Armadas de Polonia, sus existencias efectivas en las categorías terrestres de armamentos y equipos limitados por el Tratado no excederán, a más tardar al final del año 2001, de:

- | | | |
|---|---------------------------------|-------|
| - | carros de combate | 1.577 |
| - | vehículos acorazados de combate | 1.780 |

y a más tardar al final del año 2002, de:

- | | | |
|---|----------------------|-------|
| - | piezas de artillería | 1.370 |
|---|----------------------|-------|

Con sujeción a las muestras de buena voluntad y moderación recíprocas en la vecindad inmediata de Polonia, los techos territoriales del país se revisarán, a más tardar al final del año 2003, para que coincidan con las cantidades mencionadas de existencias efectivas, mediante la conversión parcial de sus LDAP de conformidad con los mecanismos previstos en el Tratado FACE adaptado.

Queda entendido que durante este período, Polonia podrá ejercer su derecho de recibir despliegues temporales con carácter excepcional en su territorio, de hasta:

- | | | |
|---|---------------------------------|------|
| - | carros de combate | 459 |
| - | vehículos acorazados de combate | 723 |
| - | piezas de artillería | 420” |

ANEXO 4

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Declaración en nombre de la República Eslovaca

“A la firma del Acuerdo de Adaptación del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa la República Eslovaca fija sus techos territoriales y nacionales al nivel de sus actuales niveles máximos nacionales de existencias notificados.

La República Eslovaca contrae el compromiso político de reducir su techo territorial en las categorías terrestres de armamentos y equipos limitados por el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa, mediante la conversión parcial de sus cupos en los lugares designados para el almacenamiento permanente, de conformidad con el mecanismo previsto en el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa adaptado. A más tardar a fines del año 2003, el techo territorial de la República Eslovaca será:

- carros de combate	323
- vehículos acorazados de combate	643
- piezas de artillería	383.

La República Eslovaca se reserva el derecho de acoger en su territorio despliegues temporales que superen el techo territorial establecido en el Protocolo sobre Techos Territoriales hasta un máximo de 459 carros de combate, 723 vehículos acorazados de combate y 420 piezas de artillería.”

ANEXO 5

ESPAÑOL

Original: RUSO

Declaración en nombre de la Federación Rusa

“En el contexto de los compromisos y esfuerzos políticos de otros Estados Parte en el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (FACE), en particular aquellos orientados al fortalecimiento ulterior de la estabilidad en Europa Central, la Federación Rusa hará gala de la correspondiente moderación en lo que respecta a los niveles y despliegues de ELT terrestres en la región que comprende la oblast de Kaliningrado y la oblast de Pskov. En la actual situación político-militar Rusia no tiene motivos, planes, ni intenciones de estacionar, con carácter permanente, cantidades adicionales importantes de fuerzas de combate, ya sean aéreas o terrestres, en la región mencionada.

Si fuera necesario, la Federación Rusa se acogerá a la posibilidad de realizar refuerzos operativos, incluidos despliegues temporales, de conformidad con los mecanismos del Tratado FACE.”

ANEXO 6

ESPAÑOL

Original: RUSO

Declaración en nombre de la República de Belarús

“La República de Belarús asume los siguientes compromisos políticos:

Teniendo en cuenta las declaraciones de otros Estados Parte relativas a la reducción de sus techos territoriales (TT), la República de Belarús estará dispuesta, en el momento de la firma del Tratado FACE adaptado, a equiparar sus techos nacionales (TN) con los actuales niveles máximos nacionales de existencias (NMNE) de armamentos y equipos convencionales limitados por el Tratado (ELT).

Por consiguiente, los TT de la República de Belarús para las categorías de ELT de fuerzas terrestres serán iguales a sus TN.

Además, en las circunstancias de seguridad actuales y previsibles, y si otros Estados Parte adoptan medidas de moderación similares, incluidos los Estados limítrofes, la República de Belarús no utilizará el mecanismo general previsto en el Tratado Adaptado para revisar al alza sus TT.”

ANEXO 7

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Declaración en nombre de la República Checa

“En las circunstancias de seguridad actuales y previsibles, y en el marco de los compromisos de moderación análogos contraídos por otros Estados Parte, la República Checa se compromete a no utilizar los mecanismos generales previstos en el Tratado FACE adaptado para revisar al alza sus techos territoriales.”

ANEXO 8

ESPAÑOL

Original: ALEMÁN

Declaración en nombre de la República Federal de Alemania

Señor Presidente,

En relación con el punto del orden día sobre “Declaraciones relativas a compromisos políticos unilaterales”, estoy autorizado a efectuar la siguiente declaración en nombre de la República Federal de Alemania:

“La República Federal de Alemania se compromete, en las circunstancias de seguridad actuales y previsibles, y en el marco de compromisos similares contraídos por otros Estados Parte, a no utilizar los mecanismos generales previstos en un Tratado FACE adaptado para revisar al alza los techos territoriales.”

ANEXO 9

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Declaración en nombre de la República de Hungría

“La República de Hungría declara que en las circunstancias de seguridad actuales y previsibles, y en el marco de compromisos similares contraídos por otros Estados Parte, Hungría se compromete a no utilizar el mecanismo general previsto en el Tratado FACE adaptado para revisar al alza de los techos territoriales.”

ANEXO 10

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Declaración en nombre de la República de Polonia

“La República de Polonia asume el siguiente compromiso político:

En las circunstancias de seguridad actuales y previsibles, y a condición de que se adopten medidas de moderación recíprocas en su vecindad inmediata, particularmente en la Federación Rusa con respecto a sus actuales niveles de fuerzas en Kaliningrado, y en Belarús con respecto a sus techos territoriales que, como mínimo, no deberán exceder de los actuales NMNE, Polonia no utilizará su derecho a revisar al alza sus techos territoriales actuales ni futuros, conforme al mecanismo previsto en el Tratado FACE adaptado.”

ANEXO 11

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Declaración en nombre de la República Eslovaca

“En las circunstancias de seguridad actuales y previsibles, y en el marco de medidas de moderación análogas adoptadas por otros Estados Parte, la República Eslovaca se compromete a no utilizar el mecanismo general, previsto en el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa adaptado, para revisar al alza los techos territoriales.”

ANEXO 12

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Declaración en nombre de Ucrania

“Ucrania se compromete, en las circunstancias de seguridad actuales y previsibles, y en el marco de compromisos similares contraídos por otros Estados Parte, a no utilizar el mecanismo general previsto en el Tratado FACE adaptado para revisar al alza los techos territoriales.”

ANEXO 13

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Declaración en nombre de la República de Moldova

“La República de Moldova renuncia a su derecho de acoger un despliegue temporal en su territorio debido a que las disposiciones de su Constitución regulan y prohíben toda presencia de fuerzas militares extranjeras en el territorio de Moldova.”

Declaración conjunta de la Federación Rusa y Georgia

Estambul, 17 de noviembre de 1999

La Federación Rusa y Georgia,

Guiadas por los párrafos 14.2.3 y 14.2.7 de la Decisión del Grupo Consultivo Conjunto de 30 de marzo de 1999, relativa a la Adaptación del Tratado FACE,

Confirmando su intención de aplicar de forma adecuada el Tratado FACE adaptado, tal como ha sido adoptado,

Con el deseo de fomentar el desarrollo y el fortalecimiento de las relaciones cooperativas entre la Federación Rusa y Georgia,

Han acordado lo siguiente:

1. La Parte rusa se compromete a reducir, a más tardar para el 31 de diciembre del año 2000, los niveles de sus ELT situados en el territorio de Georgia, de forma que no excedan de 153 carros de combate, 241 vehículos acorazados de combate y 140 sistemas de artillería.
2. A más tardar el 31 de diciembre del año 2000, la Parte rusa retirará (eliminará) los ELT situados en las bases militares rusas en Vaziani y Gudauta, y en las instalaciones de reparación en Tbilisi.

Las bases militares rusas situadas en Gudauta y Vaziani se desmantelarán y se retirarán, a más tardar el 1 de julio del año 2001.

La cuestión de la utilización, incluida la utilización conjunta, de las instalaciones militares y la infraestructura de las bases militares rusas desmanteladas que permanezcan en esos lugares se resolverá en el mismo período de tiempo.

3. La Parte georgiana se compromete a otorgar a la Parte rusa el derecho a llevar a cabo un despliegue temporal básico de sus ELT en las instalaciones de las bases militares rusas situadas en Batumi y Akhalkalaki.
4. La Parte georgiana promoverá la creación de las condiciones necesarias para la reducción y la retirada de las fuerzas rusas. A ese respecto, ambas Partes toman nota de que los Estados participantes de la OSCE están dispuestos a facilitar apoyo financiero para ese proceso.

5. En el transcurso del año 2000 ambas Partes concluirán las negociaciones relativas a la duración y a las modalidades del funcionamiento de las bases militares rusas en Batumi y Akhalkalaki, y a las instalaciones militares rusas en el territorio de Georgia.